

DECRETO 1822 DE 1991

(julio 19)

Diario Oficial No. 39.937, de 29 de julio de 1991

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [79](#) del Decreto 10 de 1992>

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por el cual se revisan las condiciones y requisitos para el ingreso a la carrera diplomática y consular de la República.

Resumen de Notas de Vigencia

### NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [79](#) del Decreto 10 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.260, de 3 de enero de 1992, 'Orgánico del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular.'

EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DELEGATARIO DE LAS FUNCIONES PRESIDENCIALES,

en desarrollo del Decreto 1777 de 1991 y en ejercicio de las facultades del literal e) del artículo [43](#) de la Ley 11 de 1991.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [79](#) del Decreto 10 de 1992> El ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se hará únicamente por concurso público y para el nivel de Segundo o de Tercer Secretario.

Concordancias

Decreto [274](#) de 2000



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [79](#) del Decreto 10 de 1992> Los concursos tienen por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a ocupar los cargos de carrera. Se convocarán por lo menos una (1) vez al año y con tres (3) meses de anticipación a la realización de las pruebas.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [79](#) del Decreto 10 de 1992> El proceso de selección de aspirantes a la Carrera comprende:

- a) La convocatoria;
- b) Las pruebas;
- c) La elaboración y publicación de las listas de elegibles;
- d) El nombramiento en período de prueba.



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [79](#) del Decreto 10 de 1992> La resolución de convocatoria será expedida para cada concurso por el Ministro de Relaciones Exteriores y en ella se determinarán entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La forma de inscripción;
- b) Las fechas de cada etapa del proceso;
- c) Las condiciones morales, mentales y físicas indispensables para el servicio;
- d) Las clases, modalidades, materias, temas y carácter eliminatorio de las pruebas, dentro de las cuales obligatoriamente se incluirá el conocimiento de una lengua viva de uso diplomático, distinta al castellano.

Concordancias

Decreto [274](#) de 2000



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [79](#) del Decreto 10 de 1992> Todo aspirante, además de lo previsto en la Constitución Política y en las leyes, deberá:

- a) Ser colombiano por nacimiento;
- b) Ser menor de treinta (30) años;
- c) Tener título profesional de nivel universitario, reconocido por el Estado.

Concordancias

Decreto [274](#) de 2000



ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el artículo [79](#) del Decreto 10 de 1992> La conformación de la lista de elegibles se efectuará en estricto orden de méritos según las calificaciones obtenidas por los concursantes y tendrá validez por un (1) año. Los nombramientos se harán en período de prueba, de acuerdo con los reglamentos.

PARÁGRAFO. El período de prueba será de dos (2) años.

Concordancias

Decreto [274](#) de 2000



ARTÍCULO 7o. <Decreto derogado por el artículo [79](#) del Decreto 10 de 1992> La inscripción del funcionario en el escalafón de la Carrera se dispondrá por medio de decreto ejecutivo.



ARTÍCULO 8o. <Decreto derogado por el artículo [79](#) del Decreto 10 de 1992> Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 19 de julio de 1991.

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA

El Viceministro de Relaciones Exteriores encargado de las funciones del Despacho del Ministro,

RODRIGO PARDO GARCIA PEÑA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

